



RADICACIÓN: 2022-00307

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA PROMOLINE SAS y ARIS DE LAS SALAS CONSUEGRA

BARRANQUILLA, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCO DE OCCIDENTE, identificado con Nit número 890.300279-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra COMERCIALIZADORA PROMOLINE SAS, identificada con el NIT No. 900.657.407-9 y ARIS DE LAS SALAS CONSUEGRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.675.893, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo 1 pagaré.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 del C.G.P, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 ibidem, se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a COMERCIALIZADORA PROMOLINE SAS, identificada con el NIT No. 900.657.407-9 y ARIS DE LAS SALAS CONSUEGRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.675.893, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE, identificado con Nit número 890.300279-4, las siguientes sumas de dinero: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$345.839.785.00) discriminados así:
 - a. Por la obligación 81030039440: capital \$10.000.000.00, intereses corrientes \$7.961.00, intereses de mora \$702.310.00, liquidados del 12-08-2022 al 31-10-2022, gastos \$650.000.00.
 - b. Por la obligación 810300036594: capital \$282.070.409.01, intereses corrientes \$2.464.615.00, intereses de mora \$37.309.365.74, liquidados del 30-06-2022 al 31-10-2022.
 - c. Por la obligación 4913307750607035: capital \$12.471.132.39, intereses corrientes \$149.777.86, intereses de mora \$14.214.00, liquidados del 25-07-2022 al 31-09-2022.

más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. CORRER traslado a los demandados, conforme al artículo 91 del C.G.P.-



Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. Tener al Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, con C.C No. 78.106.307 y T.P. No. 46.576 del C.S de la J. como apoderado de BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e15ff185876387cfc91fda0871ede980e6560d05856c17e65cf7dd2a279bab8**

Documento generado en 15/02/2023 08:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>